



MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 855, (V. Y U.), DE 2022, QUE LLAMA A POSTULACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN O ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS PÚBLICAS PARA EL ARRIENDO, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, Y SUS MODIFICACIONES, CONFORME A LA LETRA i) DE LA GLOSA 03 DE VIVIENDA ASOCIADA AL SUBTÍTULO 33, ÍTEM 01, DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AÑO 2022, EN EL SENTIDO QUE SEÑALA. /

SANTIAGO, 26 JUL 2022
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
0923,
RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

VISTO:

- a) El D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
- b) La Resolución Exenta N° 855, (V. y U.), de fecha 11 de julio de 2022, que llama a proceso de postulación en condiciones especiales de proyectos para la construcción, rehabilitación o adquisición de viviendas públicas para el arriendo, mediante el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, conforme a la letra i) de la Glosa 03 de vivienda asociada al subtítulo 33, ítem 01, de la ley de presupuestos del sector público del año 2022, y

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de incluir ajustes y aclaraciones en el llamado a concurso efectuado por la Resolución indicada en el Visto b), ampliando criterios de aplicación de requisitos y condiciones, referidas al ingreso y la ejecución de los proyectos, en sus distintas modalidades.
- b) Los correos electrónicos de fecha 22 y 25 de julio de 2022, que dan cuenta de la conformidad de los Jefes de División de Política Habitacional y Jurídica, respectivamente, ambos de Vivienda y Urbanismo, con el tenor del presente acto administrativo, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Modifícase la Resolución Exenta N° 855, (V. y U.) de 2022, en el siguiente sentido:
 - a. Reemplázase, en el Resuelvo 2., la frase "los días 21 de julio, 25 de agosto y 25 de octubre" por "los días 21 de julio, 29 de julio, 25 de agosto, 25 de octubre y 15 de diciembre".
 - b. Reemplázase la tabla inserta en su Resuelvo 2, por la siguiente:

Región	Comuna
Arica y Parinacota	Arica
Tarapacá	Iquique
Antofagasta	Antofagasta y Calama
Coquimbo	Coquimbo y La Serena
Valparaíso	Valparaíso, Viña del Mar, Quilpué y San Antonio
L.B. O'Higgins	Rancagua
Maule	Talca
Biobío	Concepción, Talcahuano, Hualpén, San Pedro de La Paz, Coronel, Penco, Tomé,
Los Ríos	Valdivia
La Araucanía	Temuco y Padre Las Casas
Metropolitana	Comunas de la provincia de Santiago y comunas de San Bernardo y Puente Alto

- c. Reemplazase la tabla inserta en su Resuelvo 3, por la siguiente:

Región	Recursos (UF)
Arica y Parinacota	103.000
Tarapacá	103.000
Antofagasta	103.000
Coquimbo	103.000
Valparaíso	309.000
L.B. O'Higgins	103.000
Maule	103.000
Biobío	309.000
La Araucanía	103.000
Los Ríos	103.000
Metropolitana	618.000
Total país	2.060.000

- d. Reemplázase el numeral 4.4., del Resuelvo 4., por el siguiente:

"4.4. Las intervenciones de Construcción de Vivienda podrán considerar hasta un máximo de 300 viviendas, y aquellas intervenciones de Adquisición de Viviendas Construidas y de Rehabilitación de Inmuebles Existentes hasta 100 viviendas, pudiendo las Entidades postular más de un proyecto, constituyendo cada iniciativa, una postulación separada para los efectos de su evaluación y selección."

- e. Modificase su resuelvo 5.5., en el sentido de agregar en su letra b), el siguiente literal ix.):
"ix) Informe SERVIU del avance de obras en los casos que se aplique lo dispuesto en el resuelvo 5.7."

- f. Incorpórase el numeral 5.7, en su Resuelvo 5:

"5.7. En el caso de presentarse proyectos de adquisición de viviendas no terminadas, o en proceso de recepción final, se requerirá acreditar un estado de avance de obras de construcción de al menos un 80% a la fecha de ingreso de la postulación, según lo indicado en el Resuelvo 2., precedente.

En estos casos, los antecedentes indicados en la letra b), del Resuelvo 5.5., relacionados a la recepción final y a la inscripción del inmueble en el Conservador de Bienes Raíces, podrán ser ingresados en trámite. Para el pago de los subsidios y la concreción de la compra del inmueble, SERVIU deberá exigir la acreditación de lo siguiente:

- i) Certificado de Recepción Municipal de las obras del proyecto y certificado que declare el condominio acogido al régimen de copropiedad, así como la constancia del archivo del plano respectivo, otorgados conforme a lo dispuesto en la Ley N° 21.442, sobre Copropiedad Inmobiliaria, cuando corresponda.
 - ii) Copia de la inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces competente de la transferencia de dominio del inmueble a nombre del beneficiario.
- g. Reemplázase en su Resuelvo 6, en las tablas insertas en los numerales 6.2 y 6.3, en la fila correspondiente a "Regiones", donde dice "Coquimbo a La Araucanía" a "Coquimbo a Los Ríos".
- h. Agregase a continuación del punto final del numeral 6.3 del resuelvo 6., la siguiente oración:

"En el caso de postulaciones que apliquen lo dispuesto en el resuelvo 5.7, se permitirá que la tasación respectiva pueda ser realizada, durante el proceso de subsanación de observaciones establecido en el resuelvo 11.3."

- i. Reemplázase el numeral 11.3., del Resuelvo 11., por el siguiente:

"11.3. Los antecedentes señalados en el numeral 5.5, serán evaluados por el SERVIU en un plazo de hasta 15 días hábiles contados desde la fecha del ingreso de postulación, de acuerdo a lo establecido en el Resuelvo 2., pudiendo emitir observaciones que deberán ser comunicadas a los postulantes, quienes tendrán un plazo máximo de 10 días hábiles para su subsanación. A partir de la respuesta del

postulante, el SERVIU contará con 5 días hábiles para aprobar o rechazar la postulación, lo que deberá ser informado a la División de Política Habitacional, con el objeto de proceder a la prelación y selección de las solicitudes aprobadas según puntaje hasta los recursos disponibles, de conformidad a lo indicado en el resuelvo 2. de esta resolución.

- j. Incorporase el numeral 12.2, en el Resuelvo 12, pasando el párrafo actual de dicho Resuelvo, a ser el numeral 12.1:

"12.2. Los proyectos beneficiados por el presente llamado, podrán ejecutar sus obras en base a las definiciones, alcances, criterios y denominaciones dispuestas en el Oficio Ordinario N° 1.059, de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, de fecha 16 de junio de 2022, que establece protocolo de fiscalización técnica de obras para proyectos habitacionales industrializados.

En los casos que así lo requieran, y en base a lo dispuesto en el artículo 69 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, el SERVIU podrá autorizar el pago de anticipos para la construcción, directamente al fabricante de él o los elementos industrializados, en base a las siguientes condiciones:

- i. El monto del anticipo podrá ser hasta un 50% del monto total de la o las partidas determinadas para la fabricación de las viviendas, el que se entregará directamente al mencionado fabricante, con cargo a los subsidios otorgados al proyecto.
 - ii. El anticipo se podrá pagar si el proyecto cuenta con la calificación definitiva, si se encuentra en condiciones de iniciar de obras, si así corresponde a la etapa a ejecutar, y cuando se encuentre aprobado el respectivo permiso de edificación.
 - iii. Este anticipo podrá ser caucionado a través del instrumento de garantía específico para la o las partidas de construcción industrializada, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, ya sea mediante una boleta de garantía, póliza de garantía o certificado de fianza. En los casos en que la empresa constructora solicite un anticipo en base a las condiciones descritas en el artículo 69 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, el contratista deberá ingresar la garantía, o el instrumento respectivo, por este anticipo."
2. Establécese que la Resolución Exenta N° 855, (V. y U.), de 2022, se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]
CARLOS MONTES CISTERNAS
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO



TRANSCRIBIR

- DIARIO OFICIAL
- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIA
- SECRETARIA DPH
- DIVISIONES MINVU
- CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU TODAS LAS REGIONES
- SEREMI TODAS LAS REGIONES
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCION AL CIUDADANO
- OFICINA DE PARTES
- LEY N° 20.285 ART.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

[Handwritten signature]
TATIANA VALESKA ROJAS LEIVA
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO